

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Neiva R
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410010078
Envío: RN860526246CO



República de
Instituto Colombiano de
Cecilia De la Fuente
Regional
Grupo Ju

Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
No Reside		Fuerza Mayor		
Fecha 1: 17/11/2017	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D	
Nombre del distribuidor:	Hermunia Param		Nombre del distribuidor:	
C.C.:	51 646.649		C.C.:	
Centro de Distribución:	51 646.649		Centro de Distribución:	
Observaciones:			Observaciones:	

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JORGE RICARDO QUINTERO
Dirección: CLL 8 7 12 EL CARMEN
Ciudad: SIBATE
Departamento: CUNDINAMARCA

Señor
JORGE RICARDO QUINTERO
Calle 8 No 7-12 El Carmen
Sibaté Cundinamarca

Al contestar cite No.: S-2017-627547-4100

CORREO CERTIFICADO

Fecha: 2017-11-16 12:10:50
Enviar a: JORGE RICARDO QUINTERO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: JORGE RICARDO QUINTERO
NIT/CC: 1075238503
Radicado: 199 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a JORGE RICARDO QUINTERO, identificado con C.C No. 1075238503 del contenido de la Resolución **No 787** con fecha 24 de Octubre de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIÉRREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
Revisó: Napoleon Ortiz

472

1000
015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 300-082-917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Código Operativo: PO.NEIVA

Código Postal: 8813652

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional

Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE HUILA

Referencia: NIT/C.C.T. 1899909239

Ciudad: NEIVA_HUILA

Nombre/Razón Social: JORGE RICARDO QUINTERO

Dirección: CLL 8 7 12 EL CARMEN

Tel: Código Postal: 8604700

Ciudad: SIBATIE

Departamento: DEPTO. CAJAMARCA

Peso Físico (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 0

Valor Declarado (grs): 200

Valor Flete: \$ 500

Costo de manejo: \$ 0

Valor Total: \$ 7.500

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente:

Código Operativo: 4015510100015RN860576246CO



RN860526246CO

CAUSAS DE VOLUCIONES

RE	Retenido	C1	C2
NE	No existe	M1	N2
NS	No reside	EA	
NR	No reclamado	FA	
DE	Desconocido	AC	
DA	Dirección errada	FM	

Fecha de entrega: 17/11/2017 18:16:58

Hora: 17/11/2017

Tel: 8813652

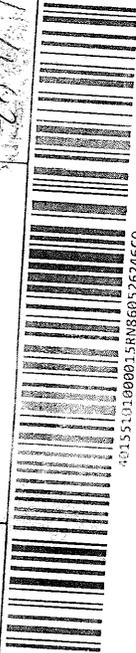
Distribuidor: PO.NEIVA

C.C.: 8813652

Gestión de entregas: 17/11/2017

Observaciones del cliente:

PO.NEIVA
4015
510
SUR



4015510100015RN860576246CO

Observaciones del cliente:



RESOLUCION N° 787 del 24 de Octubre de 2017

(SENTENCIA)

“Por medio de la cual se dicta sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución”

El Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, D.R. 2174 del 30 de Dic. /92, Resoluciones del ICBF Nos. 323 del 23 de Febrero 2001, 615 del 04 Abril 2002, 1261 del 28 de septiembre de 2004, artículo 507 del C. P. C., la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No. 351 de fecha 03 de Mayo de 2017, en contra del señor **JORGE RICARDO QUINTERO**, identificado con **NIT/CC N° 1.075.238.503**, por la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660.00) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No. 199 -2017

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó el día 29 de Septiembre de 2017 mediante página WEB del ICBF, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No. 351 de fecha 03 de Mayo de 2017, el día 17 de Mayo de 2017

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra del señor **JORGE RICARDO QUINTERO**, identificado con **NIT/CC N° 1.075.238.503**, en los términos del Mandamiento de Pago.



SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor
ICBF Regional Huila